

# avisos y subastas



## AVISO PÚBLICO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) se propone adoptar el reglamento:

### ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DEL REGLAMENTO NÚM. 9443

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9443 conocido como *Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación y Requisitos para la Expedición de Autorizaciones* para incluir dentro de su aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito foráneas así como para requerir el pago de un cargo por el procesamiento de toda solicitud y petición de impugnación presentada a su amparo.

Este Reglamento es adoptado en virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a) (i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm. 114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las facilidades de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, localizada en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. El horario de trabajo en la Corporación es de 8:00 am a 4:30 pm durante días laborables. Además, se encuentra publicado en el portal de internet [www.cossec.pr.gov](http://www.cossec.pr.gov).

Toda persona interesada en someter comentarios por escrito al Reglamento propuesto o solicitar vista oral, tiene 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio, para así hacerlo. En caso de solicitar la vista oral, el (la) solicitante deberá exponer los fundamentos que hacen necesaria su concesión. Tanto los comentarios como la solicitud de vista oral pueden ser remitidos a la Corporación a través de los siguientes métodos:

CORREO ELECTRÓNICO: [reglamento@cossec.pr.gov](mailto:reglamento@cossec.pr.gov)  
 POSTAL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.  
 PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 6 de la dirección antes indicada.

Todos los comentarios sometidos deben tener por título "Enmienda a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443".

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 2025.

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
 Presidenta Ejecutiva



## PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

### AMENDMENT TO ARTICLES 4 AND 7 OF REGULATION NO. 9443

This Regulation is intended to amend Regulation No. 9443, known as the *Regulation to Establish the Processing Standards and Requirements for the Issuance of Authorizations*, to include within its applicability foreign savings and credit cooperatives, as well as to require the payment of a fee for the processing of all applications and petitions for challenges filed thereunder.

This Regulation is adopted pursuant to Sections 4(d)(11)(B) and 7(a) (i) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended, hereinafter COSSEC or the Corporation, by Article 15 of the Organic Law of the Cooperative Development Commission of Puerto Rico, Act No. 247-2008, as amended, and in accordance with Act No. 38-2017, Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico, as amended.

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda # 400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. The working hours at the Corporation are from 8:00 am to 4:30 pm during weekdays. In addition, they are published on the internet portal [www.cossec.pr.gov](http://www.cossec.pr.gov).

Any person interested in submitting written comments on the proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicant must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

EMAIL: [reglamento@cossec.pr.gov](mailto:reglamento@cossec.pr.gov)  
 MAIL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.  
 PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments to Amendment to Articles 4 and 7 of Regulation No. 9443".

In San Juan, Puerto Rico, March 11, 2025.

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
 Executive President



## PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

### AMENDMENT TO ARTICLES 4 AND 7 OF REGULATION NO. 9443

This Regulation is intended to amend Regulation No. 9443, known as the *Regulation to Establish the Processing Standards and Requirements for the Issuance of Authorizations*, to include within its applicability foreign savings and credit cooperatives, as well as to require the payment of a fee for the processing of all applications and petitions for challenges filed thereunder.

This Regulation is adopted pursuant to Sections 4(d)(11)(B) and 7(a) (i) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended, hereinafter COSSEC or the Corporation, by Article 15 of the Organic Law of the Cooperative Development Commission of Puerto Rico, Act No. 247-2008, as amended, and in accordance with Act No. 38-2017, Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico, as amended.

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda # 400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. The working hours at the Corporation are from 8:00 am to 4:30 pm during weekdays. In addition, they are published on the internet portal [www.cossec.pr.gov](http://www.cossec.pr.gov).

Any person interested in submitting written comments on the proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicant must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

EMAIL: [reglamento@cossec.pr.gov](mailto:reglamento@cossec.pr.gov)  
 MAIL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.  
 PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments to Amendment to Articles 4 and 7 of Regulation No. 9443".

In San Juan, Puerto Rico, March 11, 2025.

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
 Executive President

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO  
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO  
(COSSEC)

*Enmiendas a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443*

Índice

	Página
Artículo 1. Título .....	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Enmienda al Artículo 4 del Reglamento 9443.....	2
Artículo 5. Enmienda al Artículo 7(1) y (6) Reglamento Núm. 9443 .....	2
Artículo 6. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	4
Artículo 7. Separabilidad .....	4
Artículo 8. Vigencia.....	4

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO  
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO  
(COSSEC)

**Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como “*Enmienda a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443.*”

**Artículo 2. Base legal**

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

**Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo**

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9443 conocido como *Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación y Requisitos para la Expedición de Autorizaciones* para incluir dentro de su aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito foráneas, así como para requerir el pago de un cargo por el procesamiento de toda solicitud y petición de impugnación presentada a su amparo.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para esta. Un análisis de costo-beneficio del

Reglamento evidencia que su adopción es un requisito de ley para establecer el cobro de derechos autorizados por esta y no implica mayores costos para la ciudadanía en general.

#### **Artículo 4. Enmienda al Artículo 4 del Reglamento 9443**

Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento 9443 para extender su aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito foráneas, autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Corporación que leerá como sigue:

##### **“Artículo 4. Aplicabilidad**

Este Reglamento aplica a toda cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y aquellas cooperativas foráneas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Corporación, que requiera ser autorizada para llevar a cabo alguna actividad u ofrecer algún servicio o producto regulado por esta.”

#### **Artículo 5. Enmienda al Artículo 7(1) y (6) Reglamento Núm. 9443**

Se enmienda el Artículo 7 (1) y (6) del Reglamento Núm. 9443 para incorporar el cargo por el procesamiento de toda solicitud, así como el cargo por la presentación de una petición de impugnación de la determinación de COSSEC para que lea:

##### **“Artículo 7. Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de autorización y notificaciones**

Cuando por disposición de alguna ley administrada por la Corporación, una cooperativa de ahorro y crédito asegurada o foránea requiera de una autorización para ejercer o llevar a cabo una práctica regulada por esta, ofrecer algún servicio o producto que lo requiera o deba notificar previo a comenzar alguna actividad, se seguirá el siguiente procedimiento:

##### **(1.) Presentación de solicitud y documentos requeridos**

Para toda solicitud de autorización o notificación ante la Corporación será necesario completar el formulario de **Solicitud de Autorización o Notificación** y someter los documentos requeridos en la Hoja de Cotejo y Recibo que corresponde al tipo de Solicitud. Todos los documentos deberán ser enviados vía correo electrónico a **autorizaciones@cossec.pr.gov** y en el asunto deberá colocar el nombre de la cooperativa de ahorro y crédito, así como el tipo de solicitud que está presentando.

El sistema proveerá un acuse automático del recibo del correo electrónico.

Asimismo, deberá pagar un cargo de \$100.00 por el procesamiento de la solicitud, pagadero a la Corporación, según dispuesto en el Reglamento para Establecer los Cargos por Servicios y Otros Autorizados.

...

#### **(6.) Notificación de la determinación e impugnación**

Una vez concluida la evaluación de la solicitud de autorización o notificación, la Corporación notificará por correo electrónico a la cooperativa solicitante su determinación. En los casos en que la Corporación deniegue la solicitud de autorización presentada o presente objeción a alguna notificación, advertirá del derecho de la cooperativa a impugnar la determinación de la Corporación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, la cooperativa deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de 30 días contados a partir del envío de la notificación de dicha determinación. Este proceso se registrará por las disposiciones de la Ley Núm.38-2017 y el reglamento de procedimientos adjudicativos vigente.

Con la petición de impugnación, la cooperativa Asimismo, deberá pagar un cargo de la presentación de \$100.00, pagadero a la Corporación, según dispuesto en el Reglamento para Establecer los Cargos por Servicios y Otros Autorizados.”

**Artículo 6. Disposiciones reglamentarias incompatibles**

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 7. Separabilidad**

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

**Artículo 8. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

---

Presidente(a) Junta de Directores

---

Secretario(a) Junta de Directores

---

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
Presidenta Ejecutiva